Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

Dosquebradas, julio 15 de 2026

ACUERDO NUMERO 008
Julio 11 de 2026

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA PRÁCTICA RESPONSABLE DE EXPRESIONES E INTERVENCIONES DE LAS ARTES VISUALES EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

GABRIEL CALVO QUINTERO
Secretario Jurídico

Elaboró: Walter Jiménez
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 008
(JULIO 11 de 2026)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA PRÁCTICA RESPONSABLE DE EXPRESIONES E INTERVENCIONES DE LAS ARTES VISUALES EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD".

Exposición de Motivos

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto **establecer lineamientos aplicables para la práctica responsable de expresiones e intervenciones de las artes visuales en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público y lugares abiertos al público, así como definir estrategias de socialización en el marco de la protección del espacio público de la ciudad,** en un esfuerzo integral por proteger el espacio público, y fomentar la convivencia armónica en el municipio de Dosquebradas.

1. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente Proyecto de Acuerdo encuentra sustento en diversas disposiciones constitucionales que atribuyen a las autoridades territoriales competencias relacionadas con la protección del espacio público, la promoción de la cultura y la garantía de las libertades artísticas.

En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política faculta a los concejos municipales para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, así como para adoptar las medidas necesarias para la adecuada gestión de los asuntos locales dentro del marco de la Constitución y la ley.

De igual manera, el artículo 82 Superior establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, prevaleciendo el interés general sobre el particular. Esta disposición impone a las autoridades municipales la obligación de adoptar medidas orientadas a preservar, recuperar y administrar adecuadamente los bienes y espacios destinados al disfrute colectivo.

Por su parte, el artículo 70 de la Constitución reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así como de incentivar las manifestaciones culturales en sus diversas expresiones.

De manera complementaria, el artículo 71 Superior garantiza la libertad de búsqueda del conocimiento y de expresión artística, reconociendo que la creación cultural y artística es libre y merece especial protección por parte del Estado. En consecuencia, las autoridades públicas deben propiciar escenarios que permitan el desarrollo de las expresiones artísticas y culturales, garantizando simultáneamente su armonización con otros bienes jurídicos de relevancia constitucional, tales como la protección del espacio público, la convivencia ciudadana y los derechos de terceros.

En este contexto, el presente Proyecto de Acuerdo busca materializar un equilibrio constitucional entre la protección del espacio público y el reconocimiento de las expresiones e intervenciones artísticas como manifestaciones legítimas de la libertad de expresión, la diversidad cultural y la participación ciudadana, promoviendo mecanismos institucionales que permitan su desarrollo responsable dentro del territorio municipal.

Descendiendo al tema legal, se toma como referencia lo establecido en el artículo 140 numeral 9 de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la cual dispone normas y lineamientos que orientan la protección del espacio público y la implementación de medidas correctivas frente a conductas que afecten la integridad del entorno urbano, en los siguientes términos:

"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente".

Este tipo de normativas surge entonces, de la necesidad de equilibrar el derecho a la libre expresión y el desarrollo cultural con el deber constitucional de proteger el patrimonio, el mobiliario urbano y el medio ambiente visual de una ciudad.

Resulta importante señalar que, en Colombia, existen acuerdos similares en otras ciudades, como Bogotá, Pereira, Medellín y Bucaramanga, lo que evidencia una tendencia nacional en la búsqueda de soluciones innovadoras y equilibradas para el manejo de las expresiones e

intervenciones artísticas de las artes visuales **en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público y lugares abiertos al público**. Estas experiencias han demostrado que la implementación de normativas específicas, combinadas con estrategias de socialización y medidas correctivas, contribuyen a canalizar la creatividad de los artistas urbanos de manera que se reconozca y valore el aporte cultural de sus expresiones artísticas, sin desatender la protección del espacio público y lugares abiertos al público.

Este proyecto de acuerdo, enmarcado en el respeto de la normatividad vigente y en consonancia con las prácticas exitosas implementadas en otras ciudades colombianas, busca contribuir a la construcción de un entorno urbano ordenado, seguro y culturalmente enriquecido. De esta manera, se reafirman los principios de legalidad, participación y responsabilidad en el manejo del espacio público, promoviendo un desarrollo urbano sostenible y la integración de la diversidad cultural que caracteriza a Dosquebradas.

-LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL ESPACIO PÚBLICO

La intervención artística en el entorno urbano trasciende el mero ornato; se erige como una manifestación directa del derecho fundamental a la libertad de expresión (Art. 20, Constitución Política) y del libre desarrollo de la personalidad (Art. 16, C.P.), elementos esenciales para la consolidación de una identidad cultural local (Art. 70, C.P.). En este sentido, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha sido enfática en la necesidad de armonizar estas libertades con el deber estatal de velar por la integridad del espacio público (Art. 82, C.P.).

En tal sentido, el arte urbano, las expresiones de artes visuales, como los murales, grafitis y demás intervenciones visuales representan mecanismos mediante los cuales los ciudadanos comunican ideas, construyen memoria colectiva, promueven el diálogo social y fortalecen la identidad cultural de los territorios.

La jurisprudencia constitucional, mediante la Sentencia T-281 de 2021 ha reconocido que las expresiones artísticas desarrolladas en el espacio público gozan de especial protección constitucional, en la medida en que constituyen formas de comunicación amparadas por la libertad de expresión. No obstante, dicha protección no excluye la facultad de las autoridades para adoptar medidas razonables que permitan armonizar su ejercicio con la protección del espacio público, la preservación del patrimonio cultural, la convivencia ciudadana y los derechos de terceros.

En dicha Sentencia, el Alto Tribunal reiteró que las autoridades locales no pueden aplicar medidas correctivas de manera arbitraria o que impliquen censura previa, sino que tienen

la obligación de reglamentar, habilitar y gestionar democráticamente los espacios para estas prácticas.

Así las cosas, este Proyecto de Acuerdo no solo responde a un imperativo de control urbano territorial, sino que materializa los mandatos constitucionales y jurisprudenciales orientados a garantizar canales institucionales, claros y accesibles, que transformen las tensiones del espacio público en oportunidades de apropiación, fomento cultural y convivencia pacífica.

2. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

La protección del espacio público y el cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), son fundamentos del presente Proyecto de Acuerdo, y a su vez, constituyen metas de producto específicas del **Plan de Desarrollo Territorial "Transformemos a Dosquebradas 2024 – 2027".**

Dichas metas se encuentran a cargo de la Secretaría de Gobierno y señalan lo siguiente:
-A1.13.P134 "Implementar el plan de recuperación y adecuación del espacio público y control urbano", y
-A1.13.P136 "Implementar el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el municipio acorde con los lineamientos nacionales".

La presente iniciativa permite materializar estos propósitos municipales, bajo el entendido de que sus disposiciones buscan complementar, desarrollar y adecuar al ámbito local, normativas nacionales sobre el comportamiento ciudadano en lo relacionado con la práctica responsable de las expresiones e intervenciones de las artes visuales en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público y lugares abiertos al público; un fenómeno que implica la ponderación entre la protección a los derechos de libertad de expresión, de una parte, y de la necesidad de proteger la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en el espacio público, de otra.

En este sentido, la iniciativa propone dotar a la Administración Municipal de herramientas que le permitan desplegar medidas tendientes a establecer el equilibrio de los distintos intereses sociales, en torno a un fenómeno que a nivel Nacional suscita conflictos ciudadanos, pero que de contar con un manejo adecuado, puede canalizar de forma legítima el derecho a la libre expresión de los artistas urbanos.

3. COMPETENCIA E IMPACTO FISCAL:

La Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece en su Artículo 13, la facultad de los Concejos Municipales de expedir normas que regulen el control territorial, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.

2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.

3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

PARÁGRAFO. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

En síntesis, los Concejos Municipales tienen la competencia de regular en su jurisdicción, normas que se encuentran en el Código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y que requieren un desarrollo local para su materialización, como lo es en este caso, la práctica responsable de las expresiones e intervenciones de las artes visuales en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público y lugares abiertos al público.

En este orden, el Proyecto de Acuerdo no contempla asuntos que pertenezcan a la iniciativa exclusiva del Alcalde Municipal, según lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, razón por la cual puede ser presentado a iniciativa de los suscritos concejales.

Por otro lado, es pertinente señalar que la aprobación de esta iniciativa no causará impacto fiscal negativo para el Municipio, ni presentará afectación presupuestal, dado que sus disposiciones se dirigen a la regulación de normas de índole procedimental respecto del manejo del espacio público de la ciudad.

Finalmente, se precisa que el presente Proyecto de Acuerdo no se refiere a la ordenación de gasto o al otorgamiento de beneficios tributarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR GARCÍA
Concejal Partido Político MIRA

RICARDO ZULUAGA CUERVO
Concejal Partido Político MIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 008
(JULIO 11 de 2026)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA PRÁCTICA RESPONSABLE DE EXPRESIONES E INTERVENCIONES DE LAS ARTES VISUALES EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD".

El Concejo de Dosquebradas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 32 numeral 8 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 13 y 140 numeral 9 de la Ley 1801 de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos aplicables para la práctica responsable de expresiones e intervenciones de las artes visuales en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público y lugares abiertos al público, así como definir estrategias de socialización en el marco de la protección del espacio público de la ciudad.

Los lineamientos del presente acuerdo estarán a cargo de la Secretaría de Planeación con control y vigilancia de la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- Expresiones Materiales: Según el marco de la UNESCO ,[1] son el producto de la creatividad contemporánea y tradicional, tales como pinturas, esculturas, instalaciones, fotografías y nuevos medios digitales
- Las intervenciones artísticas: Según el marco de la UNESCO ,[2] son manifestaciones que irrumpen en el espacio público o el entorno digital para promover el diálogo intercultural, el pluralismo y la reflexión social.
- Espacio público: Conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, conforme al artículo 5 de la Ley 9 de 1989.
- Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público: Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso,

[1] Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001)
[2] Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001)

cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, de conformidad al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:[3]

- Lugares autorizados: Espacios habilitados por la Administración Municipal para la práctica responsable de las expresiones e intervenciones de las artes visuales, conforme al artículo 3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Lugares autorizados. Las intervenciones y expresiones artísticas en el municipio, tanto en espacio público como en fachadas privadas visibles desde el exterior, se realizarán por iniciativa ciudadana y requerirán concepto técnico favorable de la Secretaría de Planeación.

Para su evaluación, el interesado radicará una solicitud que incluya: identificación del solicitante, ubicación exacta, boceto de la propuesta y tamaño, técnica a utilizar y, tratándose de predios privados, la autorización expresa y escrita del propietario.

ARTÍCULO 4°.- Lugares no autorizados. No se permite la realización de expresión e intervención de las artes visuales sobre cualquier elemento constitutivo y complementario del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos de Salud en todos los niveles de atención, equipamientos Militares y de Policía, equipamientos de Culto y en instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, incluidos transporte público, mobiliario urbano, patrimonio cultural, árboles, postes, antejardines y vías públicas en general.

Para realizar expresiones e intervenciones de las artes visuales en estos lugares, deberá estar autorizado por la administración municipal de conformidad al artículo 3 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- Socialización y Espacios de Diálogo. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, utilizará los espacios de encuentro con artistas y colectivos de arte urbano para socializar la normativa. Esta medida contribuirá a prevenir la realización de expresiones e intervenciones de artes visuales sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.

Bajo el enfoque de articulación interinstitucional, la administración municipal, podrá incluir a las Secretarías de Cultura, a las Secretarías de Gobierno, Educación y Planeación, en los espacios de diálogo, con el fin de contar con una visión interdisciplinaria de las intervenciones propuestas.

ARTÍCULO 6°.- Reglamentación. Se faculta a la Administración municipal para que reglamente el presente Acuerdo en un término no mayor a seis (6) meses a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7°. Para el cumplimiento del presente acuerdo, se deberá tener en cuenta la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", o las normas que la modifiquen o adicionen. Para personas menores de 18 años aplicará la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y las demás normas legales y constitucionales sobre la materia.

[3] Ley 1801 de 2016, artículo 140 numeral 9

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas, Departamento de Risaralda, a los 11 días del mes de Julio de 2026.

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
Presidente – Concejo Municipal

ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
Secretario General – Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 008
(JULIO 11 de 2026)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA PRÁCTICA RESPONSABLE DE EXPRESIONES E INTERVENCIONES DE LAS ARTES VISUALES EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD".

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión tercera el día seis (06) de Julio de dos mil veintiséis (2026) y aprobado en sesión plenaria el día once (11) de Julio del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

MARIA DEL PILAR GARCÍA
Concejal Partido Político MIRA

RICARDO ZULUAGA CUERVO
Concejal Partido Político MIRA

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 12 de Junio de 2026.

ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
Secretario General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.008 del 11 de Julio del año dos mil veintiseis (2026), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 15 de Julio de dos mil veintiséis (2026).

JOSE HUMBERTO GARCIA MORALES
Presidente